



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2014 06191 00
E. S.	2017 00205
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jhon Jairo Leguizamón Rodríguez
C. C.	1.121.938.641
Pena impuesta	5 años 1 mes 7 días de prisión - autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes en la modalidad de venta
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y no reconoce redención de pena

SIN PRESO

Martes siete de septiembre de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Jhon Jairo Leguizamón Rodríguez**, en libertad condicional en razón de este proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 17 de octubre de 2014 fue condenado a 5 años 1 mes 7 días de prisión y multa de 26.25 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor, en la modalidad de venta de la conducta punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 16 de diciembre de 2016, en la que no le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual y de manera concurrente al de la pena principal impuesta de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de diciembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad en dos oportunidades: del 17 de octubre de 2014 al 13 de marzo de 2015¹ y del 24 de marzo de 2018 al 6 de noviembre de 2020, fecha en la que se suscribió la diligencia de compromiso y se hizo efectiva la libertad condicional concedida por este despacho en providencia del 5 de ese mes y año.

Este despacho, en proveídos del 30 de septiembre de 2019 y 22 de julio de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses y 0.5 días y 2 meses y 8.5 días, respectivamente.

En auto del 3 de abril de 2020, se dispuso tener como parte de pena cumplida de esta pena 4 meses 1 día, tiempo que se excedió al cumplir la sanción penal impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00564 2017 08050 00.

El periodo de prueba corresponde a 24 meses².

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo³.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo⁴.

Para ser reconocidos como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio:

1. 17319561 del 9 de abril de 2021, (enero - 1 al 29 - de 2019). Este despacho, en providencia del 30 de septiembre de 2019, se pronunció sobre los registros de trabajo del 30 de enero y febrero de 2019.
2. 18109242 del 26 de abril de 2021, (octubre de 2020) con 40 horas de trabajo.

Una vez se establezcan las horas de trabajo de enero - 1 al 29 - de 2019, el despacho decidirá de conformidad.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de octubre porque la actividad fue evaluada deficiente.

¹ Folios 215 y 217 y 217 a 222, primer cuaderno original de la ejecución de la sentencia.

² Folio 26, *ibidem*

³ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

⁴ Artículo 101, *ibidem*.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el oficio 131 EPMSC -TYD - 1217 del 26 de abril de 2021, con anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio⁵.

4.1.2. A la Dirección del citado centro de reclusión solicítese informar las horas de trabajo registradas en enero - 1 al 29 - de 2019.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer los registros de trabajo de enero - 1 al 29 - de 2019 como redención de pena en favor del señor **Jhon Jairo Leguizamón**, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esa providencia.

SEGUNDO: **No reconocer** los registros de trabajo de octubre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Jhon Jairo Leguizamón**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

⁵ Folio 65, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 09/09/21
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado(a) se envía copia física al
epc.

Quien notifica DIME

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

09/09/21
se envía copia física
al epc
DIME